

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14946 *ORDEN de 8 de junio de 1987 sobre distribución de las cuotas y recargos de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales por razón de la actividad de la central nuclear de Cofrentes.*

Imos. Sres.: El artículo 273, apartado 2, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que cuando una actividad de las gravadas afectase a varios términos municipales, queda autorizado el Gobierno a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas) para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, aprobada por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido por los Ayuntamientos de Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Cortes de Pallás, Teresa de Cofrentes y Requena, todos ellos de la provincia de Valencia, el correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa explotadora de la central nuclear de Cofrentes, y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, culmina con el informe del grupo de trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, se dispone:

Primero.-1. Las cuotas y recargos que por la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales hayan de ser satisfechos por la actividad realizada en la central nuclear de Cofrentes (Valencia), y que afecta a los municipios de Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Cortes de Pallás, Teresa de Cofrentes y Requena, todos ellos de la provincia de Valencia, se distribuirán entre los distintos Ayuntamientos, ponderando debidamente los siguientes factores: 1) Valor de edificios e instalaciones; 2) Producción de energía eléctrica, y 3) Contaminación y riesgo de especial gravedad para el entorno físico y humano.

2. Para la evaluación del factor contaminación y riesgo se pondera, de un lado, la superficie relativa que cada término municipal tiene dentro de la zona de exposición a la nube radiactiva (círculo de 10 kilómetros de radio en torno a la central nuclear), y de otro, la mayor o menor distancia al reactor nuclear ponderada a su vez con la población de cada término municipal dentro de la zona de exposición a la nube radiactiva.

3. En base a lo indicado en los apartados anteriores se aplicarán los siguientes porcentajes de distribución:

Ayuntamientos	Valor edificios e instalaciones	Producción energía eléctrica	Contaminación y riesgo
Cofrentes	33	33	12,2
Jalance	-	-	11,3
Jarafuel	-	-	5,2
Cortes de Pallás	-	-	4,5
Teresa de Cofrentes	-	-	0,5
Requena	-	-	0,3
Totales	33	33	34,0

4. Considerando cuanto antecede, las cantidades a que se refiere el apartado 1 anterior se distribuirán los respectivos Ayuntamientos en la siguiente forma:

Ayuntamientos	Porcentaje
Cofrentes	78,2
Jalance	11,3
Jarafuel	5,2
Cortes de Pallás	4,5
Teresa de Cofrentes	0,5
Requena	0,3

Segundo.-1. Los porcentajes indicados se mantendrán en vigor para sucesivos ejercicios en tanto que no sufran alteración los factores en que se basó su determinación que den lugar a incrementos o disminuciones de dichos porcentajes superiores a un 20 por 100 de su cuantía.

2. El expediente de revisión se iniciará a instancia del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados en la misma, con aportación de las pruebas en que se fundamente su petición.

3. En cualquier caso, los nuevos porcentajes resultantes de la revisión no entrarán en vigor hasta el ejercicio siguiente a aquel en que se aprueben.

Tercero.-Por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el abono inmediato a los Ayuntamientos de Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Cortes de Pallás, Teresa de Cofrentes y Requena de las cantidades que hasta el momento puedan corresponderles en virtud de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 8 de junio de 1987.-El Ministro de Economía y Hacienda, Carlos Solchaga Catalán.-El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.

Imos. Sres. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales y Director de Análisis Económico Territorial.

14947 *ORDEN de 8 de junio de 1987 sobre distribución de las cuotas y recargos de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales por razón de la actividad de la Empresa «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», en la provincia de Tarragona.*

Imos. Sres.: El artículo 273, apartado 2, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que cuando una actividad de las gravadas afectase a varios términos municipales, queda autorizado el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial (hoy para las Administraciones Públicas), para regular la forma de distribución entre aquéllos del importe del impuesto de acuerdo con criterios objetivos, y dichos Ministerios, conjuntamente, a aplicar dichos criterios a las circunstancias de los diversos supuestos.

En análogos términos se expresa la regla 41 de la Instrucción para la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, aprobada por Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.

Al amparo de estas disposiciones ha sido promovido por los Ayuntamientos de Constantí, Perafort, Pobla de Mafumet, Tarragona y Vilaseca, todos ellos de la provincia de Tarragona, el correspondiente expediente de distribución de la cuota y recargos que por este impuesto debe satisfacer la Empresa «Dow Chemical Ibérica, Sociedad Anónima», por su planta de obtención de etileno, y que, tramitado por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, culmina con el informe del grupo de trabajo constituido al efecto e integrado por funcionarios de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, y en el que se propone una distribución que se razona.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, se dispone: